Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa «Ladislao del Barrio, S. A.».

En Maliaño, siendo las veintiuna horas del día 30 de enero de 2003, reunidos los miembros de la Comisión Negociadora del covenio colectivo de la empresa «Ladislao del Barrio, S. A.», con el objeto de negociar el incremento de las retribuciones para el año 2003, han llegado a los siguientes:

ACUERDOS

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 5.º del convenio colectivo, y por ser la voluntad de las partes negociadoras, el citado convenio ha quedado prorrogado automáticamente hasta el día 31 de diciembre de 2003.

2. Para el año 2003, y con efectos al día 1 de enero, se aplicará a todas las categorías profesionales un incremento del 4% sobre las retribuciones existentes el 31 de diciembre de 2002.

3. Trasladar a la autoridad laboral competente el presente acuerdo para su seguimiento y publicación.

Y no habiendo otros asuntos que tratar se da por terminado este acto, levantándose la presente, qu es firmada por los señores asistentes.

Por la empresa (ilegible).–Por el delegado de Personal (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LADISLAO DEL BARRIO SA
TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2003

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total año
GRUPO I				
Titulado Superior	572,89	250,66	823,55	12353,31
Titulado Grado Medio	572,89	226,44	799,33	11989,95
GRUPO II				
Jefe de Personal	572,89	208,69	781,58	11723,70
Jefe de Compras	572,89	208,69	781,58	11723,70
Jefe de Ventas	572,89	208,68	781,57	11723,60
Encargado General	572,89	162,31	735,21	11028,09
Jefe de Almacén	572,89	154,12	727,01	10905,16
Jefe de Sucursal	572,89	151,41	724,31	10864,59
Jefe de Grupo	572,89	145,97	718,86	10782,94
Jefe de Sección	572,89	140,51	713,41	10701,08
Encaergado de Establecimiento	572,89	145,96	718,86	10782,84
Viajante	572,89	140,50	713,39	10700,88
Corredor de Plaza	572,89	135,02	707,91	10618,63
Dependiente 25 años	572,89	135,01	707,90	10618,53
Dependiente de 22 a 25 años	572,89	126,85	699,75	10496,20
Ayudante	572,89	124,12	697,01	10455,22
Dependiente Mayor	572,89	205,84	778,73	11680,91
Aprendiz 1° año	369,11	31,92	401,03	6015,46
Aprendiz 2° año	369,11	31,92	401,03	6015,46
GRUPO III				
Jefe Administrativo	572,89	208,69	781,58	11723,70
Jefe de Sección	572,89	189,60	762,50	11437,46
Contable,Cajero,Taquimecanografo en idioma extranjero	572,89	181,41	754,30	11314,53
Oficial Administrativo	572,89	154,12	727,01	10905,16
Auxiliar Administrativo	572,89	126,85	699,75	10496,20
Aprendiz 1° año	369,11	31,92	401,03	6015,46
Aprendiz 2° año	369,11	31,92	401,03	6015,46
Auxiliar de Caja	572,89	126,86	699,75	10496,30
GRUPO IV				
Profesional de Oficio de 1ª	572,89	155,81	728,70	10930,57
Profesional de Oficio de 2ª	572,89	147,43	720,32	10804,83
Capataz	572,89	141,76	714,65	10719,76
Mozo Especializado	572,89	139,29	712,18	10682,70
Mozo	572,89	131,78	704,67	10570,12
Telefonista	572,89	126,86	699,75	10496,30
Aprendiz 1° oficio	369,11	31,92	401,03	6015,46
Aprendiz 2° oficio	369,11	31,92	401,03	6015,46
GUPO V				
Conserje	572,89	126,86	699,75	10496,30
Cobrador	572,89	126,86	699,75	10496,30
Vigilante, sereno	572,89	126,86	699,75	10496,30
Personal de Limpieza	572,89	126,85	699,75	10496,20

Santander, 27 de febrero de 2003.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

03/2748

7.4 PARTICULARES

FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA INCORPORACIÓN SOCIAL

Convocatoria de curso profesional para personas con titulación mínima de Auxiliar de Clínica.

FUNDIS va a desarrollar un curso profesional de 200 horas, del 20 de marzo al 20 de junio, dirigido a 10 profesionales de ambos sexos, con titulación mínima de auxiliar de clínica, preferentemente naturales o residentes en la localidad de Limpias y/o localidades pertenecientes al «Proder Asón, Agüera, Trasmiera». Tendrán asimismo preferencia personas que se hallen o estén en riesgo de exclusión: Mujeres, parados de larga duración, ex drogodependientes, mayores de 45 años, personas con cargas familiares, jóvenes menores de 25 años, minorías étnicas, emigrantes. El objetivo del curso es adaptar los conocimientos profesionales a los puestos de trabajo que esta Institución ofertará en el futuro Centro de Mayores de Limpias, orientado al cuidado de personas mayores. El curso se desarrollará en la Biblioteca del Ayuntamiento de Limpias en Horario de mañana de nueve treinta a una treinta horas de lunes a viernes. El local ha sido cedido por el Ayuntamiento de Limpias a ésta Institución. El curso es cofinanciado por el Fondo Social Europeo. La acción se enmarca en el eje 44. medida 11.1 del P. O de la Comunidad Autónoma de Cantabria de integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Pedrosa, 5 de marzo 2003.–Rafael Chico Quintanilla.

03/2878

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 27 de febrero de 2003, por la que se establece el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria para efectuar el control metrológico en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y se fijan las condiciones y requisitos que deben reunir los organismos para su ejecución.

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, modificada por Real Decreto Legislativo 1.296/1986, de 28 de junio y por las Leyes 13/1996, de 30 de diciembre y 66/1997, de 30 de diciembre, constituyen el referente legislativo básico en materia de control metrológico, estableciendo, con el fin de garantizar la protección de la seguridad ciudadana, la salud y los intereses de los consumidores y usuarios, que los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida sólo podrán ser fabricados, importados, comercializados o empleados tras la superación del correspondiente control metrológico, que podrá comprender la aprobación de modelo, la verificación primitiva, la verificación después de la reparación o modificación, la verificación periódica y la vigilancia e inspección.

El artículo 26.6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a esta Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de pesas y medidas y contraste de metales.

El Real Decreto 1.903/1996, de 2 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas, transfirió entre otras, las funciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en el ámbito de pesas y medidas.

El Decreto 55/1998, de 15 de junio, aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y en el artículo 5.3 e) esta-

blece que corresponde a la Dirección General de Industria la realización de controles en relación con pesas y medidas, a través del Servicio de Inspección y Seguridad.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta el elevado número de reglamentos técnicos aprobados, así como la insuficiencia de medios humanos en la Administración Pública competente para realizar estas actuaciones, y al objeto de regular el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y fijar las condiciones y requisitos que deben reunir los organismos para su ejecución,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria el procedimiento para la ejecución de las disposiciones legales del Estado referentes al control metrológico de los instrumentos o sistemas de medida, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, así como el procedimiento de autorización de organismos para su ejecución.

Artículo 2. Ejecución.

La ejecución del control metrológico de los instrumentos o sistemas de medidas después de reparación o modificación y su verificación periódica se realizará por los organismos de verificación que sean autorizados por la Dirección General de Industria.

Los ensayos a realizar en las verificaciones así como el examen administrativo al que deberán someterse los aparatos, instrumentos o sistemas de medida se ajustarán al procedimiento de verificación establecido para cada uno en su respectiva disposición legal.

Artículo 3. Organismos de verificación autorizados. Condiciones y requisitos.

Las entidades solicitantes de la autorización habilitante para la ejecución del control metrológico en las fases descritas deberán reunir las siguientes condiciones y requisitos:

a) La entidad y su personal serán independientes de todos los grupos o personas que tengan un interés directo o indirecto respecto a las actuaciones y a la vigilancia requeridos en esta Orden, en relación con las categorías de instrumentos o sistemas de medida para las que sea autorizada.

b) Designar a un responsable técnico ante la Administración Autonómica.

c) Disponer de personal con competencia técnica. En concreto, el personal que realice los ensayos de verificación, así como el examen administrativo, acreditará estar en posesión como mínimo de un título de Formación Profesional de segundo grado en las materias relacionadas con la presente Orden.

d) Contar con los equipos, medios y procedimientos de actuación necesarios para la realización de las actividades para las que sea autorizada, en los rangos de medida para los que se solicita la autorización.

e) Disponer de un establecimiento al que imputar los medios técnicos y humanos que se van a utilizar para la actividad solicitada, que deberá contar con un servicio telefónico atendido durante las horas de oficina.

f) Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones, por un importe mínimo de 300.000 _, por siniestro, con cláusula de actualización anual, según el índice de precios al consumo interanual.

Artículo 4. Procedimiento de autorización de los organismos de verificación.

1. Las entidades solicitantes que pretendan ser autorizadas como organismos de verificación deberán presentar solicitud ante la Dirección General de Industria, acompañada de la siguiente documentación:

a) Escritura pública, certificado del Registro Mercantil o documento auténtico que acredite la personalidad jurídica de la entidad solicitante y domicilio social.

b) Nombre, apellidos y DNI del responsable de la entidad solicitante y documentación que acredite su capacidad de obrar en representación de la misma.

c) Dirección de la Oficina de atención al público, teléfono y horario de atención.

d) Copia de constitución de la entidad con sus correspondientes estatutos.

e) Copia compulsada del CIF de la entidad solicitante.

f) Copia compulsada del impreso de alta en el IAE.

g) Relación del personal propio, adscrito a la actividad de verificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con indicación del nombre, apellidos, DNI, titulación académica y currículum profesional.

h) Nombre, apellidos y DNI del responsable técnico ante la Administración y relación de personas autorizadas para la firma de los informes que acrediten la verificación efectuada, así como el personal con capacidad para poner precintos.

i) Copia compulsada del Alta en la Seguridad Social y de los justificantes de cotización del último mes del personal incluido en plantilla.

j) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

k) Acreditación de haber concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones.

l) Relación de instalaciones, equipos e instrumentos de que disponga para realizar su actividad, con relación expresa de los ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

m) Procedimientos de actuación elaborados por la Entidad para realizar las tareas que solicita y los certificados de acreditación que se consideren.

n) Logotipo, anagrama o sello que utilizará en los precintos y etiquetas de verificación o inhabilitación.

o) Tarifas que se propone aplicar en cada uno de los ámbitos de actuación, con estudio económico justificativo de las mismas.

2. A la vista de esta documentación, la Dirección General de Industria valorará la solicitud presentada y otorgará, en su caso, la autorización correspondiente, asignando al organismo autorizado un número de identificación que deberá figurar en las etiquetas que utilice así como en los documentos que expida en el ejercicio de sus funciones. Las resoluciones de autorización se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 5. Vigencia de la autorización.

1. Las autorizaciones tendrán validez para todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por un período de 2 años, pudiendo ser renovadas a petición de la Entidad. Dichas autorizaciones no tendrán carácter de exclusividad para el ejercicio de funciones de control metrológico en las fases y alcances por las que hayan sido autorizadas.

2. Cuando en virtud de revisiones o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base para la autorización, se podrá proceder a la cancelación de la misma, sin perjuicio de la sanción a que hubiese lugar de acuerdo con la legislación vigente.

3. Los Organismos de verificación autorizados que cesen o suspendan sus actividades en la Comunidad Autónoma de Cantabria transferirán en el plazo de un mes todos sus registros y documentos que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones al correspondiente Servicio de la Dirección General de Industria.

Artículo 6. Verificación después de reparación o modificación.

1. Los titulares de instrumentos o sistemas de medida, una vez reparados o modificados, comunicarán dicha reparación o modificación, solicitando la verificación correspondiente a un organismo autorizado.

2. La solicitud de verificación se presentará acompañada del boletín de identificación correspondiente, en función del instrumento o sistema de medida a verificar, a efectos de identificación del mismo y de su titular.

Dicha solicitud se realizará en los términos y plazos establecidos en las correspondientes disposiciones que regulan las fases de control metrológico después de la reparación o modificación. La solicitud se efectuará con anterioridad a la mera puesta en servicio del instrumento, salvo que alguna de las disposiciones anteriores establezca otra cosa.

3. Los organismos autorizados deberán atender las solicitudes en el plazo máximo establecido en las disposiciones específicas y el procedimiento será el que se determine en las correspondientes disposiciones aplicables en materia de control metrológico.

Artículo 7. Verificación periódica.

1. Los titulares de instrumentos de medida en servicio que deban realizar la verificación periódica la solicitarán a un organismo autorizado, acompañada del correspondiente boletín de identificación, y deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes.

2. El procedimiento de verificación periódica será el que se determine en las correspondientes disposiciones aplicables en materia de control metrológico.

Artículo 8. Control de los organismos autorizados.

1. Las actuaciones de los organismos de verificación autorizados estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Industria.

2. Las discrepancias que puedan surgir entre los titulares de los instrumentos o sistemas de medida y los organismos autorizados serán resueltas por la Dirección General de Industria.

3. Trimestralmente, el organismo de verificación autorizado remitirá a la Dirección General de Industria una memoria en la que consten las intervenciones realizadas y las incidencias que se hayan producido.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, recayendo el ejercicio de las competencia sancionadora en los órganos que determina el Decreto 102/1997, de 18 de septiembre, del Gobierno de Cantabria (BOC de 26 de septiembre de 1997) por el que se distribuyen las competencias sancionadoras en materia de industria, energía y minas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Pedro Nalda Condado.

03/2870

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Información pública del expediente de declaración de Bien de Interés Local con la categoría de inmueble, a favor de la Casa-Palacio de los Mazarrasa, la Torre de Corina y los jardines y parque, en el municipio de Ribamontán al Monte.

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, a favor de la Casa-Palacio de los Mazarrasa, la Torre de Corina y los jardines y parque, en Villaverde de Pontones, término municipal de Ribamontán al Monte, y dado el alcance de la declaración que se pretende, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2, primera planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 3 de marzo de 2003.–El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, José Antonio Cagigas Rodríguez.

03/2753

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Notificación de resoluciones de expulsión del territorio nacional a ciudadanos extranjeros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones de expulsión del territorio nacional a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan con la prohibición de entrada por el período de tiempo que se indica, por infracción prevista en el artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, recaídas en los expedientes sancionadores de referencia y dictadas por esta Delegación del Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la LO 8/00, de 22 de diciembre, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se informa a los interesados que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se exteinde no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Islancia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los interesados tienen derecho a la asistencia de intérprete y letrada de oficio.

Contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria o del Tribunal correspondiente a la circunscripción donde tenga Vd. su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, y artículos 8.3, 10.1.J), 14.1, segunda, y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Santander, 25 de febrero de 2003.–El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

EXPTE	NOMBRE	NIE	PAÍS	FECHA	AÑO	MOTIVO	AYTO.
5110/02	Fernanda Karla VASCONCELOS DE BARROS	X04657632V	Brasil	19-11-02	3	53.a	Camargo
5894/02	Mircea CIRPACI	X04345280M	Rumania	12-12-	3	53.a	Madrid
1978/02	Fernanda Karla VASCONCELOS	X-4657632-V	Brasil	19-11-	3	53a	MedCudeyo
5045/02	Adriane DE OLIVEIRA DIAS	X04657616R	Brasil	15-11-	3	53.a	MedCudeyo
5891/02	Adrian MISI	X04599722K	Rumania	12-12-	3	53.a	Salamanca
5726/02	Miti ADRIAN	X04617449S	Rumania	5-12-02	3	53.a	Salamanca
5917/02	Galymzhan TINALIYEV	x04711105S	Kazajstan	13-12-	3	53.a	Santander
1943/02	Svetoslav Sreteniev TSANOV	X-4609865-K	Bulgaria	8-11-02	3	53.a	Santander
5652/02	Andrius ZAVACKAS	X04682350X	Lituania	3-12-02	3	53.a	Santander
265/03	Amudat Fatimoh JIMOH	X04671157H	Nigeria	14-1-03	3	53.a	Santander
5113/02	Iyore SUN	X03561363C	Nigeria	19-11-	3	53.a	Santander